



Instituto Nacional
de Antropología
e Historia



Consejo Nacional
para la
Cultura y las Artes



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EN LO SUCESIVO "EL COMODANTE", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, C. P. EUGENIO REZA SOSA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES, C. ARTURO CORTES HERNANDEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL COMODATARIO", REPRESENTADO POR SU RECTOR MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR SU SECRETARIO GENERAL, MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. DE "EL COMODANTE":
 1. QUE ES UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, COORDINADO POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU LEY ORGANICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE FEBRERO DE 1939, MODIFICADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO INFORMATIVO EL 13 DE ENERO DE 1986.
 2. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 2º DE SU LEY ORGANICA, SUS OBJETIVOS GENERALES SON LA INVESTIGACION CIENTIFICA SOBRE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, RELACIONADA PRINCIPALMENTE CON LA POBLACION DEL PAIS Y CON LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLOGICO, HISTORICO Y PALEONTOLOGICO; LA PROTECCION, CONSERVACION Y RECUPERACION DE ESTE PATRIMONIO, ASI COMO LA PROMOCION Y DIFUSION DE LAS MATERIAS Y ACTIVIDADES QUE SON DE SU COMPETENCIA.
 3. QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3º, FRACCION IV, Y 44 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS, LE CORRESPONDE LA APLICACION DE ESTA LEY, ASI COMO LA COMPETENCIA EN MATERIA DE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS.
 4. QUE SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7º, FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE DICHA INSTITUCION, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,248, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2010, ANTE EL LIC. DAVID F. DAVILA GOMEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 190 DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.



5. QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE DE CORDOBA NUMERO 45, COLONIA ROMA, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06700, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

II. DE "EL COMODATARIO":

1. ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO Y AUTONOMO, DOTADO DE CAPACIDAD Y PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, DE ACUERDO CON SU LEY ORGANICA VIGENTE DE FECHA 4 DE MAYO DE 1977, Y SU ULTIMA REFORMA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2010, CUYOS FINES SON:
- ORGANIZAR, IMPARTIR Y FOMENTAR LA EDUCACION DE BACHILLERATO, PROFESIONAL-MEDIA, PROFESIONAL Y DE POSGRADO, ASI COMO LAS SALIDAS LATERALES EN CADA NIVEL EDUCATIVO.
 - FOMENTAR Y ORIENTAR LA INVESTIGACION CIENTIFICA, HUMANISTICA Y TECNOLOGICA, DE MANERA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD Y DEL PAIS.
 - DIFUNDIR LA CULTURA EN TODA SU EXTENSION CON ELEVADO PROPOSITO SOCIAL.
2. QUE LA REPRESENTACION DE ESTA CASA DE ESTUDIOS RECAE EN SU RECTOR, EL MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, SEGUN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 19 Y 22, FRACCION XI, DE SU LEY ORGANICA VIGENTE Y 46, FRACCION V, DEL ESTATUTO GENERAL DE ESTA INSTITUCION EDUCATIVA. DICHA REPRESENTATIVIDAD LE CONFIERE LA FACULTAD DE CELEBRAR ACTOS JURIDICOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD.
3. EL SECRETARIO GENERAL, EL MAESTRO ADOLFO PONTIGO LOYOLA, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 71, FRACCION IX, DEL ESTATUTO GENERAL, TIENE LA DE REFRENDAR CON SU FIRMA LOS ACTOS JURIDICOS CELEBRADOS POR EL RECTOR A NOMBRE DE "LA UAEH".
4. PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MARIANO ABASOLO NUMERO 600, COLONIA CENTRO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CODIGO POSTAL 42000.

DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

- PRIMERA. "EL COMODANTE" OTORGA GRATUITAMENTE A "EL COMODATARIO", POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL USO DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO, EN LO SUCESIVO "EL MONUMENTO" QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:



XILONEN - CHICOMECOATL DIOSA DEL MAIZ	
No. DE INVENTARIO:	10-2145670
CULTURA:	AZTECA
MATERIAL PRIMA:	PIEDRA
PERIODO	1300-1500
EPOCA:	POSCLASICO TARDIO
MEDIDAS:	
ALTO:	35.3 CENTIMETROS
ANCHO:	22.0 CENTIMETROS
ESPESOR:	12.0 CENTIMETROS
AVALUO:	\$500.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)

EL PRESTAMO DE "EL MONUMENTO" SE REALIZA CON EL UNICO FIN DE QUE "EL COMODATARIO" LO EXHIBA EN EL EDIFICIO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HIDALGO, UBICADA EN MARIANO ABASOLO NUMERO 600, CENTRO PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CODIGO POSTAL 42000.

EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION MENCIONADA EN LA PRESENTE CLAUSULA A CARGO DE "EL COMODANTE", QUEDA SUJETA A QUE "EL COMODATARIO" PRESENTE LA POLIZA CORRESPONDIENTE AL SEGURO QUE SE MENCIONA EN LA CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, SIN LO CUAL NO SE HARA ENTREGA DE "EL MONUMENTO".

SEGUNDA. ENTREGA Y TRANSPORTE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A TRANSPORTAR "EL MONUMENTO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESDE EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE HASTA AQUEL EN QUE VAYA A SER EXHIBIDO Y HASTA QUE SEA DEVUELTO A "EL COMODANTE" AL LUGAR EN QUE LE INDIQUE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA TRANSPORTACION DE "EL MONUMENTO", INCLUYENDO SEGUROS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DESDE EL LUGAR EN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA HASTA AQUEL EN QUE DEBERA SER EXHIBIDO, ADEMAS DE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN SU DEVOLUCION AL LUGAR QUE "EL COMODANTE" LE INDIQUE.

PARA LO ANTERIOR, SE ELABORARAN LAS SIGUIENTES ACTAS QUE, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR QUIENES EN ELLAS INTERVENGAN, PASARAN A FORMAR PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL COMO ANEXOS:

- DE ENTREGA - RECEPCION;
- DE DEVOLUCION Y RECEPCION FINAL A "EL COMODANTE";



EN ESTAS ACTAS SE HARA CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE
ENCUENTRA "EL MONUMENTO" ANTES Y DESPUES DE LA EXPOSICION.

TERCERA. LINEAMIENTOS DE TRANSPORTE.

PREVIO AL TRASLADO DE "EL MONUMENTO", "EL COMODANTE" Y "EL
COMODATARIO" DETERMINARAN -DE COMUN ACUERDO- LAS
CONDICIONES EN QUE SERA TRANSPORTADO, CON BASE EN UN
DOCUMENTO EMITIDO POR LA COMPAÑIA TRANSPORTISTA
CONTRATADA CON ANTELACION POR "EL COMODATARIO" Y/O LA
INSTITUCION ENCARGADA DE REALIZAR EL TRANSPORTE, EL CUAL
DEBERA CONTENER COMO INFORMACION MINIMA LA RELATIVA AL
MEDIO DE TRANSPORTE QUE SE UTILIZARA, LAS MEDIDAS DE
SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE "EL MONUMENTO" A
IMPLEMENTARSE DURANTE EL VIAJE, LOS TIEMPOS DE TRASLADO,
HORARIOS, DESTINOS Y RESPONSABLES.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL COMODANTE" TODOS
AQUELLOS GASTOS ACCESORIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE
LA INTEGRACION DE LA EXPOSICION, LOS CUALES DE MANERA
ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SON; VIGILANCIA, FOTOGRAFIAS,
MATERIALES Y PAPELERIA REQUERIDA PARA LA ELABORACION DE LOS
CATALOGOS DE VIAJE, ASI COMO LOS DE RESTAURACION DE "EL
MONUMENTO" SI FUERA NECESARIO, ANTES DE SU SALIDA DEL LUGAR
DE ORIGEN.

QUINTA. SEGUROS.

"EL COMODATARIO" RESPONDERA DE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO O
DETERIORO QUE SUFRA "EL MONUMENTO" A PARTIR DE SU
DESMONTAJE DEL LUGAR DE EXPOSICION ORIGINAL Y MIENTRAS EL
MISMO NO HAYA SIDO DEVUELTO A "EL COMODANTE".

PARA ESTOS EFECTOS, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONTRATAR
POR SU CUENTA UN SEGURO CON COBERTURA CONTRA TODO RIESGO
DE DAÑO Y/O PERDIDA, TOTAL O PARCIAL DE "EL MONUMENTO", DE
ACUERDO CON EL MONTO TOTAL DEL AVALUO SEÑALADO EN LA
CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, EN EL
CUAL SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A "EL COMODANTE".

DICHO SEGURO ESTARA VIGENTE DESDE EL MOMENTO EN QUE SE
EFECTUE EL PRIMER MOVIMIENTO DE "EL MONUMENTO" QUE IMPLIQUE
SU DESPLAZAMIENTO FISICO DEL LUGAR EN QUE ACTUALMENTE SE
ENCUENTRA, HASTA EL ULTIMO MOVIMIENTO PARA SU DEVOLUCION A
"EL COMODANTE" Y UNA VEZ QUE ESTE MANIFIESTE SU ENTERA
CONFORMIDAD RESPECTO DEL ESTADO DE CONSERVACION DE "EL
MONUMENTO", SEGURO CLAVO A CLAVO.



"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL COMODANTE" LA POLIZA DE SEGURO CORRESPONDIENTE, PREVIO A CUALQUIER ACTO DE MOVIMIENTO FISICO INICIAL DE "EL MONUMENTO".

CON RELACION A LO EXPRESADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL COMODATARIO" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. CONTRATAR CON UNA EMPRESA ASEGURADORA MEXICANA, LA CUAL DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON EL VISTO BUENO DE "EL COMODANTE", EL SEGURO OBJETO DE ESTA CLAUSULA.
2. INCLUIR EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA DEL SEGURO CONTRATADO, EL HECHO DE QUE POR DISPOSICION DE LA LEGISLACION MEXICANA, "EL MONUMENTO" ES PROPIEDAD DE LA NACION MEXICANA, INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE Y NO SUJETO A ACCION REIVINDICATORIA O DE POSESION DEFINITIVA O PROVISIONAL; POR LO QUE NO PODRA SER RETENIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CUBRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.
3. QUE LA ASEGURADORA ACEPTA QUE PARA DETERMINAR EL IMPORTE DEL VALOR DE LOS DAÑOS Y PERDIDAS TOTALES Y/O PARCIALES QUE PUDIERA SUFRIR "EL MONUMENTO" -EL CUAL A TITULO DE INDEMNIZACION DEBERA SER CUBIERTO POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA CORRESPONDIENTE- SEAN "EL COMODANTE" Y LA PROPIA ASEGURADORA QUIENES DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS POSTERIORES AL SINIESTRO, DESIGNEN CADA UNO UN PERITO ESPECIALIZADO.

EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LOS DOS DICTAMENES EMITIDOS, SE NOMBRARA UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA QUE DEBERA SER MEXICANO, CON RESIDENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA, CON TITULO PROFESIONAL DE RESTAURADOR, EXPEDIDO POR INSTITUCION EDUCATIVA AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA NACION MEXICANA.

4. PAGAR, EN CASO DE SINIESTRO, EL DEDUCIBLE DEL SEGURO Y ENCARGARSE DE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACION QUE CORRESPONDA, ASI COMO DE LAS QUE TENGAN QUE REALIZARSE PARA LA DEVOLUCION DE "EL MONUMENTO", EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.

NO OBSTANTE, "EL COMODANTE" PODRA REALIZAR LAS GESTIONES QUE JUZGUE PERTINENTES PARA OBTENER LA INDEMNIZACION Y/O LA DEVOLUCION DE "EL MONUMENTO" EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, GESTIONES CUYO COSTO SERA A CARGO DE "EL COMODATARIO".



POR SU PARTE, "EL COMODANTE" SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LA POLIZA DE SEGURO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LAS CONDICIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS SE CONTENGAN EN LA MISMA. DE NO SER ASI, PODRA RECHAZARLA HASTA QUE SEA EXPEDIDA A SU ENTERA SATISFACCION.

SEXTA. EMBALAJE Y EMPAQUE.

"EL COMODATARIO", A TRAVES DEL AGENTE QUE DESIGNE Y ACREDITE ANTE "EL COMODANTE", HARA LOS ARREGLOS NECESARIOS Y CUBRIRA LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL EMBALAJE, EMPAQUE DE "EL MONUMENTO" Y CONTRATACION DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA. AL EFECTO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ASEGURAR EL TRANSPORTE DE "EL MONUMENTO", EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EL EMBALAJE Y EMPAQUE DE "EL MONUMENTO" TANTO EN SU LUGAR DE EXPOSICION ORIGINAL PARA SER ENTREGADO A "EL COMODATARIO", ASI COMO EN EL LUGAR DE EXPOSICION TEMPORAL PARA SER DEVUELTO A "EL COMODANTE", PODRA SER SUPERVISADO EN EL LUGAR DE EXPOSICION TEMPORAL POR EL REPRESENTANTE DE CADA UNA DE "LAS PARTES".

SEPTIMA. EMPAQUE Y DESEMPAQUE.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A CONTAR CON PERSONAL TECNICO Y DE SEGURIDAD ESPECIALIZADO, DEBIDAMENTE CAPACITADO, ASI COMO CON MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS ADECUADAS PARA REALIZAR EL MOVIMIENTO DE DESEMPAQUE Y EMPAQUE DE "EL MONUMENTO" EN EL LUGAR DE EXPOSICION TEMPORAL Y PARA ELABORAR O ADAPTAR EL MOBILIARIO Y MONTAJE DE LA EXPOSICION. PARA TAL EFECTO, DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL COMODANTE".

CADA VEZ QUE "EL MONUMENTO" SEA OBJETO DE ALGUN MOVIMIENTO QUE IMPLIQUE SU EMPAQUE O DESEMPAQUE, Y CUANDO REQUIERA SER TRANSPORTADO DE UN LUGAR A OTRO, DEBERA ESTAR PRESENTE EL PERSONAL DESIGNADO AL EFECTO POR "EL COMODANTE", ADEMAS DE PERSONAL CAPACITADO DESIGNADO POR "EL COMODATARIO".

OCTAVA. TIPO DE EMBALAJE Y EMPAQUE.

LA DEFINICION TECNICA DEL TIPO DE EMBALAJE Y EMPAQUE DE "EL MONUMENTO" CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE A "EL COMODANTE", EN EL ENTENDIDO QUE SE UTILIZARAN MATERIALES ADECUADOS PARA TAL FIN.



PARA LA DEVOLUCION DE "EL MONUMENTO", "EL COMODATARIO" DEBERA EMPLEAR ESE MISMO EMBALAJE Y EMPAQUE, SUSTITUYENDO POR MATERIALES IGUALES O SIMILARES AQUELLOS QUE POR EL USO SE DESGASTEN O DETERIOREN.

NOVENA. AUTORIZACION ESPECIAL.

"EL COMODATARIO", PREVIA AUTORIZACION DE "EL COMODANTE" Y UNA VEZ QUE HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA PODRA REALIZAR LA TOMA DE FOTOGRAFIAS DE "EL MONUMENTO", DEBIENDO OTORGAR EL CREDITO SIGUIENTE: *CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES - INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.*

ASIMISMO, "EL COMODATARIO" SE OBLIGA A OTORGAR LOS CREDITOS RESPECTIVOS TANTO AL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, COMO AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EN TODOS AQUELLOS ELEMENTOS DE DIFUSION Y DE PUBLICIDAD, INVITACIONES, CATALOGOS, CARTELES Y MUSEOGRAFIA QUE SE REALICEN EN TORNO A LA EXPOSICION, UTILIZANDO LOS LOGOTIPOS OFICIALES DE AMBAS INSTITUCIONES.

ADEMAS, EN TODOS LOS MATERIALES PROMOCIONALES Y EN LA PROPIA EXPOSICION SE DEBERA OTORGAR A "EL COMODANTE" EL MISMO CREDITO.

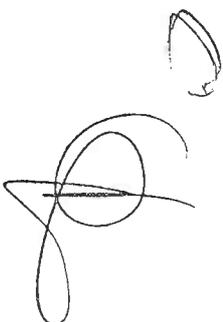
EL MATERIAL FOTOGRAFICO OBTENIDO POR "EL COMODATARIO", UNICAMENTE SERA UTILIZADO PARA LA ELABORACION DE PROPAGANDA PARA LA DIFUSION DE LA EXPOSICION.

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A "EL COMODATARIO" UTILIZAR EL MATERIAL OBTENIDO PARA UN FIN DISTINTO AL SEÑALADO, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL COMODANTE".

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL COMODANTE" UNA MUESTRA DEL MATERIAL FOTOGRAFICO Y GRAFICO OBTENIDO PARA ELABORAR LA PROPAGANDA ENCAMINADA A DIFUNDIR LA EXPOSICION.

DECIMA. VIGILANCIA.

"EL COMODATARIO" SE OBLIGA A BRINDAR A "EL MONUMENTO" LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA SU PROTECCION, CONSERVACION Y DEVOLUCION, TANTO EN SUS TRASLADOS, EMPAQUES Y DESEMPAQUES, COMO DURANTE SU EXPOSICION, DEBIENDO RESPONDER CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA QUINTA, PARA LOS CASOS DE PERDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL.





PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLAUSULA, "EL COMODANTE" EMITIRA LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE "EL COMODATARIO".

"EL COMODATARIO" TIENE PROHIBIDO DESMONTAR, RETIRAR DE VITRINAS, O BASES O CUALQUIER MOVIMIENTO FISICO DE "EL MONUMENTO", UNA VEZ QUE ESTE HAYA SIDO EMPLAZADO EN EL LUGAR EN QUE SERA EXHIBIDO, SIN LA AUTORIZACION PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COORDINADOR NACIONAL DE MUSEOS Y EXPOSICIONES DE "EL COMODANTE".

DECIMO PRIMERA. SEGURIDAD.

EN CASO DE QUE "EL COMODATARIO" NO CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIDAS POR "EL COMODANTE", ESTE AUTORIZARA A LAS PERSONAS QUE DESIGNE COMO COMISARIOS A SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EXPOSICION DE "EL MONUMENTO" Y PROCEDER A SU RETIRO Y REINTEGRO.

DECIMO SEGUNDA. RESTAURACION.

EN CASO DE QUE "EL MONUMENTO" LLEGARAN A SUFRIR ALGUN DAÑO O DETERIORO, A PARTIR DEL PRIMER MOVIMIENTO FISICO DE SU LUGAR DE ORIGEN HASTA SU DEVOLUCION A "EL COMODANTE", "EL COMODATARIO" DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO A "EL COMODANTE", PROPORCIONANDO EL ACTA QUE PARA EL EFECTO SE LEVANTE Y LAS FOTOGRAFIAS DE LOS DAÑADOS, A FIN DE QUE "EL COMODANTE" DETERMINE EL LUGAR Y EL PROCEDIMIENTO DE LA RESTAURACION DE "EL MONUMENTO"; CON CARGO Y A COSTA DE "EL COMODATARIO".

BAJO NINGUN SUPUESTO, "EL COMODATARIO" PODRA INTERVENIR "EL MONUMENTO" EN LO QUE CONCIERNE A SU RESTAURACION, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE "EL COMODANTE".

EN TANTO SE DEFINE EL LUGAR DE RESTAURACION, "EL MONUMENTO" DEBERAN PERMANECER EN EL AREA DE SEGURIDAD DENTRO DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE PRESENTE LA EXPOSICION Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL COMODATARIO".

DECIMO TERCERA. COMISARIOS.

"EL COMODANTE" DESIGNARA A LOS COMISARIOS DE LA EXPOSICION, QUIENES PERMANECERAN LOS DIAS NECESARIOS EN LA CIUDAD SEDE DE LA MISMA, PARA SUPERVISAR SU MONTAJE Y DESARROLLO, YA QUE PARA LA PRESENTACION DE ESTA DEBERAN SEGUIRSE LOS CRITERIOS ACADEMICOS Y MUSEOGRAFICOS ESTABLECIDOS POR "EL COMODANTE".



ASIMISMO, A LA CLAUSURA DE LA EXPOSICION LOS COMISARIOS TENDRAN QUE ESTAR PRESENTES PARA EL DEBIDO DESMONTAJE Y EMPAQUE DE LA COLECCION Y SUPERVISION DE LOS TRAMITES DE REINTEGRO.

EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN, EN CASO DE SER NECESARIO, POR CONCEPTO DEL VIAJE Y ESTANCIA DE LOS COMISARIOS DESIGNADOS POR "EL COMODANTE", SERA CUBIERTO POR "EL COMODATARIO". LA COMPROBACION DE ESTOS GASTOS DEBERA SER REALIZADA EN LOS TERMINOS ADMINISTRATIVOS USUALES DE "EL COMODATARIO".

EN SU CASO, LOS GASTOS ANTERIORES DEBERAN INCLUIR EL COSTO DEL HOTEL, TRANSPORTACION EN VIAJE REDONDO, GASTOS ALIMENTICIOS Y VIATICOS ADICIONALES, QUE ASCENDERAN POR LO MENOS A LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE "EL COMODANTE".

ASIMISMO, "EL COMODATARIO" EXPRESAMENTE RECONOCE EL DERECHO QUE TENDRAN LOS COMISARIOS PARA TOMAR LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, INCLUSO EL RETIRO DE "EL MONUMENTO" QUE ESTIME PERTINENTES PARA SU ADECUADA CONSERVACION, SEGURIDAD U OPORTUNA DEVOLUCION DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO. LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LA OBLIGACION QUE TENGA "EL COMODATARIO" DE CUBRIR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE DERIVEN DE APLICAR DICHAS MEDIDAS.

DECIMO
CUARTA.

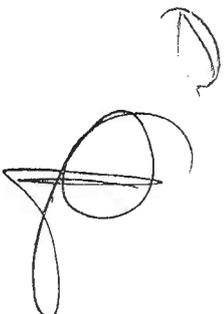
UNIDAD DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO.

PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL COMODANTE" DESIGNA A SU DIRECTORA DE EXPOSICIONES.

PARA LOS MISMOS EFECTOS, "EL COMODATARIO" DESIGNA A SU DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

DECIMO
QUINTA.

TERMINACION ANTICIPADA.



"EL COMODANTE" Y "EL COMODATARIO" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO PUEDE TERMINAR SUS EFECTOS EN FORMA ANTICIPADA, SI CONCURRE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

1. CUANDO EXISTA RIESGO DE QUE PEREZCA "EL MONUMENTO" EN PODER DE "EL COMODATARIO".



2. POR DESTINAR "EL MONUMENTO" PARA USO DIVERSO DEL PACTADO, SIN AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL COMODANTE".
3. POR DETERIORARSE "EL MONUMENTO" POR CULPA O NEGLIGENCIA EN LA CUSTODIA POR PARTE DE "EL COMODATARIO".
4. EN EL CASO DE QUE "EL COMODATARIO" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO O DE SUS ANEXOS HUBIERE CONTRAIDO.
5. POR LA INCAPACIDAD DE "EL COMODATARIO" EN OBTENER LA INDEMNIZACION, LAS GARANTIAS Y/O SEGUROS BAJO TERMINOS SATISFATORIOS PARA "LAS PARTES".
6. POR INCAPACIDAD DE "EL COMODATARIO" DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ACORDADAS O POR NO OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE "EL COMODANTE" EMITA.
7. POR NO CONTAR "EL COMODATARIO" CON RECURSOS SUFICIENTES PARA SU REALIZACION.
8. POR QUE "EL COMODATARIO", REPRODUZCA "EL MONUMENTO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE "EL COMODANTE."

DECIMO
SEXTA.

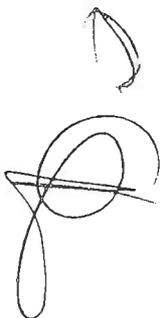
VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO INICIARA DESDE EL MOMENTO DE SU FIRMA Y TERMINARA HASTA QUE "EL MONUMENTO" SEA DEVUELTO POR "EL COMODATARIO" A "EL COMODANTE" EN EL LUGAR QUE ESTE ULTIMO LE INDIQUE, NO PUDIENDO PASAR DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

DECIMO
SEPTIMA.

DEVOLUCION ANTICIPADA.

"EL COMODANTE" PODRA SOLICITAR A "EL COMODATARIO" LA DEVOLUCION DE "EL MONUMENTO" ANTES DE QUE SE TERMINE EL PLAZO O USO CONVENIDO, SOBREVINIENDOLE LA NECESIDAD DE PRESENTARLO EN UNA EXPOSICION TEMPORAL NACIONAL O INTERNACIONAL, DICHA SOLICITUD DEBERA LLEVARSE A CABO POR ESCRITO Y CON SIETE DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA EL MOVIMIENTO DEL MISMO.





PARA ELLO SE DEBERA CELEBRAR EL ACTA DE DEVOLUCION DE "EL MONUMENTO" EN LA SEDE DE EXHIBICION TEMPORAL QUEDANDO COMO RESPONSABLE DE "EL COMODANTE" HASTA EN TANTO QUE NO SEA DEVUELTO A 'EL COMODATARIO,' PARA LO QUE TAMBIEN SE DEBERA CELEBRAR EL ACTA CORRESPONDIENTE ASUMIENDO "EL COMODATARIO" LOS COMPROMISOS PACTADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

DECIMO
OCTAVA. LEY APLICABLE.

"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LA LEY APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO ES LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, SU REGLAMENTO, EL CODIGO CIVIL FEDERAL, EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ORDEN FEDERAL VIGENTES Y APLICABLES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

DECIMO
NOVENA. JURISDICCION.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO EN QUE PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTIO VICIO DE VOLUNTAD ALGUNO POR EL QUE PUEDA INVALIDARSE.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGUNA CONTROVERSIA DERIVADA DE LA INTERPRETACION O CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE DERIVEN DE ESTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACUERDAN SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE EN ESTE ACTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, PUDIERA CORRESPONDERLES.

LEIDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN DE COMUN ACUERDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

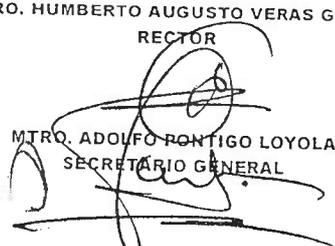
POR "EL COMODANTE"

POR "EL COMODATARIO"



C. P. EUGENIO REZA SOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY
RECTOR



MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO GENERAL

C. ARTURO CORTES HERNANDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACION NACIONAL DE MUSEOS Y
EXPOSICIONES